



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el recurso interpuesto por la apoderada de la parte pasiva, se advierte que el mismo fue radicado el día 16 de noviembre de 2021 a las 5:07 p.m., razón por la que en atención a la regla prevista en el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P, se considera extemporáneo y, por tanto, deberá ser rechazado de plano.

Obsérvese que el interlocutorio increpado se intimó mediante estado electrónico 195 de noviembre 10 de 2021, por tanto el plazo para su cuestionamiento corrió entre los días 11, 12 y 16 de noviembre, cobrando fuerza ejecutoria a las 5: 00 pm de ese último día.

Por ello, las partes contaban con hasta ese instante [5:00 pm] del 16 de noviembre [día en que venció el término] para arrimar medios impugnativos por tratarse de memoriales remitidos mediante mensajes de datos; de allí, que al ser este radicado a las 5:07 pm se entiende extemporáneo y, por tanto, deviene su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**RECHAZAR DE PLANO** el recurso interpuesto, por extemporáneo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67d07714f3d2f6203056030d37c3a01a57c0b1960abd4c1cfa3c0d51133c213**

Documento generado en 24/01/2022 04:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>